

**Artículo 2º**— Encargar a don Ruperto Miguel Echeandía Cossío, a partir de la fecha, y por necesidad del servicio, las funciones de supervisión de las actividades y metas programadas en la Dirección Zonal de Puerto Maldonado de la Dirección Regional IX — Cusco del Ministerio de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería.

## AGRICULTURA

### FACULTAN A DIRECTOR DE REGIONAL AGRARIA II-PIURA, A EXPEDIR AUTORIZACIONES DE EXTRACCION FORESTAL

**DECRETO SUPREMO Nº 103-85-AG.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema Nº 0144-74-AG de fecha 13 Febrero 74 se amplía por tiempo indefinido los alcances de las Resoluciones Nros. 658-70-AG y 953-73-AG mediante las cuales se declara vedada a la tala y carbonización de árboles para todos sus efectos en el área total de los departamentos de Tumbes y Piura;

Que existen zonas boscosas en los distritos políticos de Lancones, Suyo, Las Lomas, Salitral Buenos Aires, Morropón y Chulucanas, con volúmenes de madera aprovechable de "palo santo"

**Bursera graveolens** y "pasallo" **Bombax ruizi**, que puede permitir el abastecimiento de materia prima para la elaboración de cajones para frutas, según las inspecciones oculares realizadas por las Administraciones Técnicas de los Distritos Forestales de Sullana, San Lorenzo y Chulucanas de la Dirección Regional Agraria II - Piura y verificaciones que la Dirección General Forestal y de Fauna ha efectuado, en base a los resultados del Inventario Forestal del Bosque Seco del Norte realizado en 1981;

Que es necesario garantizar el abastecimiento de madera de las especies indicadas para la elaboración de cajones a fin de atender la comercialización de frutas durante la campaña de Noviembre 1985 hasta Febrero 1986 producidas en el departamento de Piura y para cuyo objeto es necesario permitir la extracción de árboles de "palo santo" **Bursera graveolens** y "pasallo" **Bombax ruizi**;

Que los extractores forestales dedicados a la tala de árboles con fines de aprovechamiento industrial o comercial en bosques naturales, están obligados a abonar el Canon de Reforestación, para lo cual es necesario fijar el monto del referido Canon en forma específica para esta zona;

De conformidad con lo establecido en el Art. 4º del Decreto Ley 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y Art. 70º del Decreto Legislativo Nº 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario;

**DECRETA:**

1º — Facultar al Director de la Dirección Regional Agraria II - Piura, a expedir las autorizaciones de extracción forestal para el aprovechamiento de "pasallo", **Bombax ruizi** y "palo santo", **Bursera graveolens** solamente para la elaboración de cajones para frutas requeridos para la campaña de Noviembre 1985 hasta Febrero 1986, según el detalle siguiente:

Distrito Forestal	Distrito Político	Volúmenes de madera rolliza (m <sup>3</sup> )		
		Pasallo	Palo Santo	Total
Chulucanas	Salitral Buenos Aires, Morropón y Chulucanas	16,000	4,000	20,000
San Lorenzo	Suyo y Las Lomas	1,000	400	1,400
Sullana	Lancones	1,000	600	1,600

2º — Fijar el monto del Canon de Reforestación en S/. 1,000.00 por cada cajón de frutas, sin menoscabo de las otras tasa forestales, que regirán durante la campaña Noviembre 1985 - Febrero 1986.

3º — La Dirección de la Región Agraria II - Piura no otorgará nuevas autorizaciones para la instalación de plantas de transformación primaria de productos forestales.

4º — Facúltase al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General Forestal y de Fauna a emitir normas relacionadas con el pago de tasas forestales y demás disposiciones complementarias para una correcta administración técnica y con-

trol del aprovechamiento racional de los bosques naturales y transformación primaria de productos forestales del departamento de Piura.

5º — Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Supremo la Dirección General Forestal y de Fauna y la Dirección Regional Agraria II - Piura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.